

SIPV-GA No. 296-2016

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante solicitud, a través del Portal de Transparencia Gobierno Abierto interpuso la ciudadana _____, en fecha diecisiete de noviembre del año en curso, que literalmente dicen: *"Número de hogares en El Salvador que tienen cable detallado por operador y por departamento, ejemplo: Claro, Tigo, Sky,"* Sic.

Ésta unidad sobre la solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Las solicitudes pese a no cumplir con las formalidades del 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; en virtud de lo previsto en el Art. 18 de la Constitución de la República que establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley, se continuó con el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70, de la misma Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la*

manera en que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones-GT.

- III. Que mediante auto del día uno del mes y año que transcurren, conforme dicta el inciso segundo del artículo 71 de la LAIP, debido a la complejidad de la información solicitada; se amplió por cinco días hábiles más; el plazo de entrega de la información.

2

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-LCSIGET, en su artículo 4 dispone entre sus facultades: "Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas." Relacionado a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Telecomunicaciones-LT.
- V. Que la Gerencia de Telecomunicaciones estableció que en los registros sobre los licenciatarios de Servicios de Televisión por Suscripción por medios Alámbricos e Inalámbricos, se tiene registro de las licencias con las que se ha autorizado la operación de sistemas de televisión por suscripción, para todo el territorio nacional incluyendo el GAMSS: uno por medios alámbricos (cable-terrestre) y el otro por medios inalámbricos (satélites).

Con base a los datos reportados al 31 de octubre de 2016, de acuerdo a la reciente reforma a la Ley de telecomunicaciones, a continuación se presenta el cuadro que contiene la distribución del número de suscriptores reportados a esa fecha.

Cabe mencionar que debido a que las licencias han sido otorgadas en base a áreas territoriales, de acuerdo a la nomenclatura nacional, es decir cantones, municipios y

departamentos, no se tiene un registro detallado del número de suscriptores por departamento, dado que las empresas mayoritarias que tiene licencia con cobertura nacional, en la mayoría de los casos abarcan municipios y departamentos, pero tampoco reportan sus suscriptores por unidad territorial.

3

LICENCIATARIOS	MODALIDAD	SUSCRIPTORES
SUMATORIA DE CABLE-OPERADORES MINORTARIOS (53)	HFC/DT	45,880
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	HFC/DT	192,694
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DTH	49,366
CTE, S.A. DE C.V.	DTH/DT	208,682
SKY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DTH	17,832
TOTAL		514,454

Y con base el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso prevé: *"Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder"* referida Ley además en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *"La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud."*

- VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, siendo procedente la entrega en versión pública con base al Art. 30 LAIP.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentadas en los Arts. 72 letras c., 62 y 65 de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de información de la ciudadana con lo expresado en el considerando IV de ésta resolución;
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, a la dirección electrónica de origen;
- c) Notifíquese,
- d) Archívese.



ISIS ESMERALDA ACOSTA FLORES
Oficial de Información Institucional.

IA

VERSION PÚBLICA, ART. 30 LAIP